COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 52, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016, con el objeto de establecer beneficios fiscales por el pago del servicio de agua potable a favor de los habitantes de dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 01 de noviembre del año 2016, el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y el Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

"El Municipio libre es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación, jurídicamente, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al art. 115 de la Constitución General de la República, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

En iguales condiciones lo señala el artículo 128 de nuestra Constitución Política del Estado de Sonora, señalando expresamente que su forma de gobierno será ejercida por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

El régimen municipal lo contempla nuestra Ley de Gobierno y Administración Municipal, señalándose en la misma, las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, el Síndico Procurador Municipal y los Regidores, dándole un matiz, a fin de que a través del mismo, pueda fortalecerse el Órgano Colegiado en contra peso de decisiones unilaterales e imposiciones arbitrariamente practicadas.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, con la finalidad de incentivar el pago del servicio de agua potable, ha implementado programas en beneficio a los usuarios que ayuden al propio Organismo al cobro de los derechos por prestación de servicios a los que tiene derecho conforme a la Ley.

Tal es el caso de la promoción en el pago oportuno y anticipado del servicio a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Navojoa para el ejercicio fiscal 2016, que señala:

"Los usuarios con uso doméstico que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero 2016 por el total de los consumos del 2016, se les bonificará el mes número doce por el pago anticipado, cubriendo los importes por los consumos de once meses tomando como referencia la cuota de diciembre."

Programa que ha sido exitoso en cuanto a la captación de ingresos oportunos por parte del Organismo, y benéfico para el usuario en cuanto al ahorro en el pago con descuento en la bonificación de un mes de servicio.

Por lo que, en atención al comportamiento del programa y a solicitud de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, se propone la extensión del beneficio para los usuarios que hicieron el pago oportuno y anticipado de los meses de enero a octubre en el mes de enero del presente año; así como incluir en el beneficio al área comercial con un mes de bonificación, a aquellos usuarios que hayan pagado anticipadamente los meses de enero a noviembre en el mes de enero del presente año.

Lo anterior, es una forma de asegurar el ingreso, incrementando la recaudación a inicio de año lo que permite acceder a planes de pago a pronto pago, optimizando la situación financiera del Organismo, además del ahorro en la impresión y entrega de recibos a la vez que se fomenta la cultura del pago oportuno entre los usuarios."

En ese sentido y con el objeto de fundamentar la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos,

encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda

municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, la finalidad de la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en establecer un programa de descuentos mediante la adición de un artículo cuarto transitorio a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2016.

La finalidad que persigue el ayuntamiento que inicia, consiste en otorgar un beneficio para aquellos usuarios que han realizado el pago oportuno y anticipado del servicio doméstico de agua potable, correspondiente a los meses de enero a octubre del 2016, bonificando los pagos de los meses noviembre y diciembre del presente año; asimismo, en lo que se refiere al servicio comercial, de igual manera se contempla otorgar una bonificación del mes de diciembre del presente año a los usuarios que realizaron los pagos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2016.

Las modificaciones anteriores son con el objeto de apoyar, por una parte, la economía de las familias navojoenses cumplidas y del comercio local, por la realización del pago oportuno y anticipado de los derechos por el servicio de agua potable de uso doméstico y comercial y, por otra, que dichos incentivos fiscales favorezcan para ingresar mayores recursos a las arcas municipales, no sólo durante el presente ejercicio fiscal, sino que esto permita generar una cultura del pago oportuno en los contribuyentes municipales a corto, mediano y largo plazo.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá disponer de mayores recursos, mismos que podrá destinarlos a obras públicas, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO A LA LEY NÚMERO 52, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo cuarto transitorio a la Ley número 52, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.- Los usuarios del servicio de agua potable con uso doméstico que realicen pagos anticipados de los meses de enero a octubre de 2016, durante el mes de enero de 2016, se les bonificarán los meses de noviembre y diciembre del 2016. Los usuarios del servicio de agua potable con uso comercial que realicen pagos anticipados de los meses de enero a noviembre del presente año, durante el mes de enero 2016, se les bonificará el mes de diciembre del 2016.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 22 de noviembre de 2016.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS